

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 212/2017

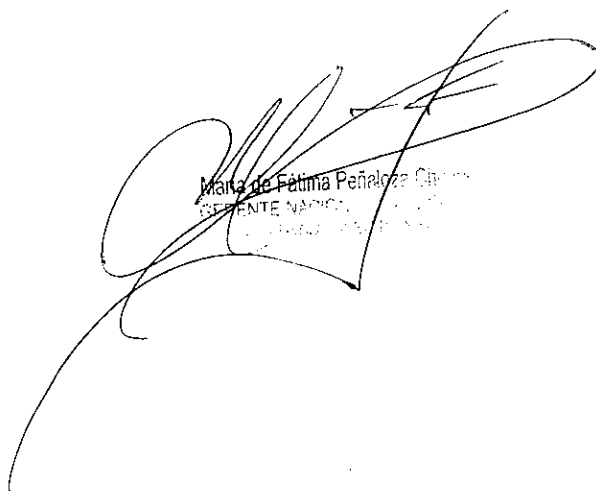
La Paz, 01 de septiembre de 2017

REF.: DECRETO SUPREMO Nro. 3285 DE 24/08/2017, QUE REALIZA MODIFICACIONES E INCORPORACIONES AL DECRETO SUPREMO N° 2696, DE 09/03/2016, REGLAMENTO A LA LEY N° 400 DE 18/09/2013 DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS.

Para su conocimiento y difusión, se circulariza el Decreto Supremo N° 3285 de 24/08/2017, que realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2696, de 09/03/2016, Reglamento a la Ley N° 400 de 18/09/2013 de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.



MFPCH/jmm
cc. archivo


María de Fátima Peñalosa Chirinos
GERENTE NACIONAL



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0989

La Paz - Bolivia 24 de agosto de 2017

Contenido:

DECRETOS

3282
3283
3284
3285
3286
3287
3288
3289
3290
3291
3292
3293

RESOLUCIONES SUPREMAS

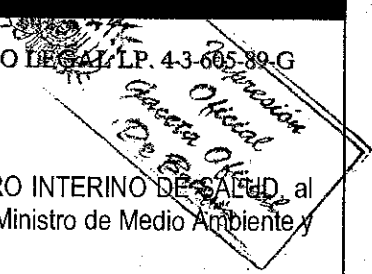
Del 21269 al 21810
20907
20908
20908/A
20909
20909/A

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 43-605-89-G

DECRETOS

- 3282 18 DE AGOSTO DE 2017 .- Designa MINISTRO INTERINO DE SALUD, al ciudadano CARLOS RENÉ ORTUÑO YÁÑEZ, Ministro de Medio Ambiente y Agua, mientras dure la ausencia de la titular.
- 3283 21 DE AGOSTO 2017 .- Designa MINISTRO INTERINO DE GOBIERNO, al ciudadano Reymi Luis Ferreira Justiniano, Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del titular.
- 3284 23 DE AGOSTO 2017 .- Incorpora en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, el proyecto "Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las Ciudades de La Paz y El Alto, en su Segunda Fase, para la Línea Plateada"; y autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizar un aporte de capital a favor de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico".
- 3285 23 DE AGOSTO 2017 .- Realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2696, de 9 de marzo de 2016 que modifica el Decreto Supremo N° 2175, de 5 de noviembre de 2014, Reglamento a la Ley N° 400, de 18 de septiembre de 2013, de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.
- 3286 23 DE AGOSTO 2017 .- Incorpora el Parágrafo V en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 1685, de 9 de agosto de 2013.
- 3287 23 DE AGOSTO 2017 .- Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo N° 3725/BL-BO por un monto de hasta \$us100.000.000; destinados a la financiación y ejecución del "Programa de Electrificación Rural II".



Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo; de Economía y Finanzas Públicas; y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Carlos Rene Ortuño Yañez **MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA E INTERINO DE SALUD**, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3285

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como una de las competencias privativas del nivel central del Estado, las armas de fuego y explosivos.

Que la Ley N° 400, de 18 de septiembre de 2013, de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, tiene por objeto normar, regular y controlar la fabricación, importación, exportación, internación temporal, comercialización, enajenación, donación, transporte, tránsito, depósito, almacenaje, tenencia, manipulación, empleo, porte o portación, destrucción, desactivación, rehabilitación, registro, control, fiscalización, secuestro, incautación, confiscación y otras actividades relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos, materias primas clasificadas tendientes a la fabricación de explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos, sus piezas, componentes y otros materiales relacionados, en el marco de la Seguridad y Defensa del Estado y de la Seguridad Ciudadana.

Que el Decreto Supremo N° 2175, de 5 de noviembre de 2014, reglamenta la Ley N° 400, estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación.

Que el Decreto Supremo N° 2696, de 9 de marzo de 2016, realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2175.

Que con la finalidad de atender las solicitudes realizadas por las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, para la adquisición y/o gestión de importación de armas de fuego,

municiones y otros artefactos y materiales de uso militar y policial, es necesario autorizar a las servidoras públicas y los servidores públicos militares y policiales, la adquisición, con sus propios recursos, de Armas de Fuego y/o Municiones de calibre 9mm, para el cumplimiento de sus específicas funciones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2696, de 9 de marzo de 2016 que modifica el Decreto Supremo N° 2175, de 5 de noviembre de 2014, Reglamento a la Ley N° 400, de 18 de septiembre de 2013, de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). Se modifica la Disposición Adicional Sexta del Decreto Supremo N° 2696, de 9 de marzo de 2016, con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.-

- I. Los Comandos Generales de Fuerza y el Comando General de la Policía Boliviana autorizarán a las servidoras públicas y los servidores públicos militares y policiales respectivamente, la compra de armas de fuego y/o munición de calibre 9mm con sus propios recursos, previa aprobación de las especificaciones técnicas del bien a ser adquirido.***
- II. Los Comandos Generales de Fuerza y el Comando General de la Policía Boliviana verificarán que la compra de los bienes señalados en el Parágrafo I del presente Artículo, se realice conforme a las especificaciones técnicas aprobadas y al precio más bajo ofertado.***
- III. Se autoriza a las empresas registradas en el Registro de las Empresas – REGEM, la importación de armas de fuego y/o municiones de calibre 9mm de uso militar o policial para la venta a las servidoras públicas y los servidores públicos militares y policiales autorizados.***
- IV. El Registro Clasificado de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos de Uso Militar – REACUM y el Registro Clasificado de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos de Uso Policial – REACUP, según corresponda, deberá proceder al registro del arma de fuego y/o municiones de calibre 9mm, adquiridos conforme a la autorización emitida por cada Comando de Fuerza o por el Comando General de la Policía Boliviana.***
- V. El REACUM controlará el uso de las armas de fuego y municiones de calibre 9mm adquiridos conforme lo establecido precedentemente.***

VI. *El REACUP controlará el uso de las armas de fuego y municiones de calibre 9mm adquiridos conforme lo establecido precedentemente, de acuerdo a las atribuciones señaladas en los numerales 2 al 5 del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 2175, y remitirá trimestralmente al Viceministerio de Régimen Interior y Policía dependiente del Ministerio de Gobierno, los reportes y registros correspondientes, para su supervisión."*

ARTÍCULO 3.- (INCORPORACIONES). Se incorpora la Disposición Adicional Séptima en el Decreto Supremo N° 2696, de 9 de marzo de 2016, con el siguiente texto:

*" **DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.-** Las empresas dedicadas a la producción y/o comercialización de armas de fuego, municiones y otros artefactos relacionados, que se encuentren bajo tuición y/o dependencia del Ministerio de Defensa o de las Fuerzas Armadas, deberán ser autorizadas, controladas, fiscalizadas y registradas únicamente por el REGEM a través del REACUM."*

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Gobierno y de Defensa, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Carlos Rene Ortuño Yañez **MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA E INTERINO DE SALUD**, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3286

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

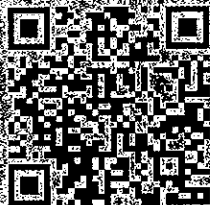
CONSIDERANDO:

Que los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, determinan que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, las competencias residuos industriales y tóxicos; y los proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

Que el Parágrafo IV del Artículo 88 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", distribuye las competencias

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección
Calle Mercado N. 1121
Edificio Guerrero—Planta Baja
Teléfonos:
2147935—2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10